

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dos(2) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en cuanto a que Revocó el auto proferido por este Despacho y Negó la medida cautelar de caución solicitada por la parte demandante.

TENER como apoderado judicial del demandado: **COMERCIALIZADORA DEL MADRUGON LTDA** a **EDILIA SALAMANCA CALLEJAS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39.778.791 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 200.265 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado y obrante a folio 55 del plenario.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **COMERCIALIZADORA DEL MADRUGON LTDA** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **COMERCIALIZADORA DEL MADRUGON LTDA**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

a.a.

Juez

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26f9ac06386e68b3d6f02a695dd92b9f1618450ec2b59a1bf7e81a64f33130d**

Documento generado en 02/05/2022 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>